**OFICINA GENERAL DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE DOCUMENTOS**

**CIUDADANO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL Y AGRARIO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO XXXXXXX**.

Nosotros, **XXXXXXX X. XXXXXXXX XXXX y XXXX X. XXXXXXXX X.**, Abogados en ejercicio e ins­critos en el INPREABOGA­DO bajo los Nros.-xx.xxx y xx.xxx, respectiva­mente, de este domi­cilio, actuan­do en este acto con el carácter de apoderados judi­cia­les del ciuda­dano: **XXXXX XXXXXXX**, sufi­cien­te­mente identificado en autos y según consta en poder auten­ticado por ante la Notaría Públi­ca Vigésima Sexta del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 2 de Junio de xxxx, anotado bajo asiento Nro.: xx, Tomo: xx, de los Libros de Auten­tica­ciones llevados por ante esa Nota­ría, cons­tante de un (01) folio útil, el cual acompañamos marca­do "A". Siendo la oportunidad legal, para presentar **INFORMES**, ante usted respe­tuosa­mente comparecemos para presentar los si­guien­tes:

**CAPITULO I**

**MERITO FAVORABLE DE AUTOS**

Invocamos el mérito favorable de las actas procésales que cursan en autos, en favor de nuestro representado.

**CAPITULO II**

**DE LAS PRUEBAS DEL ACCIONANTE**

1.-La parte demandante promovió, las testimoniales de los ciu­da­danos: XXXXX XXXXX XXXXXXXXX, XXXXX XXXXXXX XXXXXXXXX, XXXXXXXXXX XXXXXXX Y XXXXX XXXXXX XXXXX XXXXXX, identificados en autos, quienes ratificaron en el proceso, las declaracio­nes conte­ni­das en el jus­tificativo de testigos, que cursan en los folios 05 al 09 del ex­pediente. Así como también, fueron promovidas las testimo­nia­les de los ciudadanos: XXXXXX XXXXXXX Y XXXXXX XXXXXXX XXXXXXX.

Debemos observar a la Instancia con el debido respeto, que el Tribunal A QUO, de conformidad al mandato expreso preceptuado en el artículo 508 del Código de Procedimiento Civil que dispone:

"...PARA LA APRECIACION DE LA PRUEBA DE TESTIGO, EL JUEZ EXAMINARA SI LAS DEPOSICIONES DE ESTOS CON­CUERDAN ENTRE SI Y CON LAS DEMAS ­PRUEBAS, Y ESTIMA­RA CUIDADOSA­MENTE LOS MOTIVOS DE SU EDAD, VIDA Y COS­TUMBRE, POR LA PROFESION QUE EJERZAN Y DEMAS CIR­CUNSTANCIAS, DESECHAN­DO EN LA SENTENCIA LA DE­CLARA­CION DEL TESTIGO INHABIL, O DEL QUE APARE­CIERE NO HABER DICHO LA VERDAD, YA POR LAS CONTRA­DIC­CIO­NES EN QUE HUBIERE INCURRIDO, O YA POR OTRO MOTIVO, AUNQUE NO HUBIESE SIDO TACHADO, EXPRESAN­DOSE EL FUNDAMENTO DE TAL DETERMINA­CION".

También es de observar que la Corte Suprema de Justicia en su fallo del 13 de Diciembre de xxxx, expuso:

"PARA TODOS LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS, LA SALA ABAN­D­ONA LA DOCTRINA IMPERANTE DESDE EL 23 DE MAYO DE 2004, ESTABLECIENDO QUE A PARTIR DEL PRESENTE FALLO EL AR­TICULO 508 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL DEBE SER CONSIDERADO COMO REGLA DE VALORACION DE LA PRUEBA TESTIMONIAL".

(Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, del 13 de Diciembre de 2004, con ponen­cia del Magistrado Dr. Xxxxxxxxx Xxxxxxx, Exp. Nro.-93-444, Sent. Nro.-664).

Ciudadano Juez, ahora bien de los autos se evidencia que las declaraciones de los testigos promovidos por la parte quere­llante, en su conjunto son: INHA­BI­LES; bien por ser estos testigos REFERENCIALES o por resultar los dichos de estos CONTRADIC­TO­RIOS, y FAL­SOS, y fundamentalmente, intere­sados directamente en las resul­tas del proceso, vale decir; la voluntad de favorecer al accionan­te en detrimento de la verdad de los hechos.

En virtud de lo cual, el sen­tencia­dor al analizar y apreciar la prueba de los testigos en su conjunto, aplico la regla de la sana critica, según el mandato estable­cido en los artículos 507 y 508 del Código de Procedi­mien­to Civil, que son normas de observancia obli­gatoria por parte del Juez.

Asimismo, estimó cuidadosa­mente los motivos de las decla­ra­cio­nes, por las circunstan­cias y la con­fianza que le merecie­ron los testi­gos.

Finalmente, el Juez de la Causa aplicó el sano crite­rio de valoración de la prueba testi­mo­nial, realizando la debida concor­dan­cia de la prueba testimonial entre sí y con las demás pruebas,

producto de un juicio inteligi­ble, labor esta que corres­ponde a la soberanía del Juez.

En consecuencia, el sen­tenciador en su fallo desecha las declara­cio­nes de los testi­gos inhábiles o del que apareciere no haber dicho la verdad. Deber legal que tiene el Juez, de desechar el testi­go mendaz o que incurre en contradi­cciones, facultad esta que dimana de la libertad de apreciación de la prueba, que solo podrá ser censurada cuando el Juez incurre en suposiciones falsas o violación de máximas de experiencia. Es por lo que solicito a este Tribunal, sea confirmada la recurrida.

2.-Documento Público, registrado por ante la Oficina Subalter­na de Registro del Distrito Infante del Estado Guárico, bajo el Nro.- xx, folio xx, Protocolo Xxxxxxxxxxx, Tomo x Adicional, Cuarto Trimestre de xxxx, por el cual el ciudadano: XXXXXX XXXX XXXXXX XXXXXXX, vende al ciudadano: XXXXXXX XXXXXX, una exten­sión de terreno constante de Ochenta (80) Hectáreas, dentro de la posesión : Xxx Xxxxx, sitio "XXXXXXXXXXXX", jurisdicción del Municipio Infante, estado Guárico.

3.-Documento Público, registrado por ante la Oficina Subal­terna de Registro del Municipio Autónomo Infante del estado Guári­co, inscrito bajo el Nro. xx, Folio xxx, Protocolo Xxxxxxxxxxxx, Tomo x, Tercer Trimestre de xxxx, mediante el cual el ciudadano: XXXXXXX XXXXXX, vende al ciudadano XXXXX XXXXX XXXXXX XXXXXXX, noventa y dos (92) Hectáreas de Terreno dentro de la posesión San Félix, sitio Xx xxxxxxxx, jurisdicción del Municipio Infante, Estado Guárico.

4.-Constancia de Inscripción de predios en el Registro

de la Propiedad Rural Nro.-000000-000, a nombre del ciudadano: XXXXXXX XXXXXX, sobre el fundo "XXXXXXXXXXXX", de fecha 19 de enero de xxxx, expedida por el Ministerio de Agricultura y Cría, Oficina Nacional de Catas­tro Rural.

5.-Certificación expedida por la Prefectura del Distri­to Infante, Estado Guárico, de fecha 13 de Febrero de xxxx, refe­ren­te al empadronamiento del hierro quemador con la figura que en el se indica.

6.-Constancia, expedida por el Prefecto del Distrito Infante del Estado Guárico, mediante la cual hace constar que conoce sufi­cientemente de vista trato y comunicación al ciudadano: XXXXXXX XXXXXX, como propietario del hierro identificado en la prueba anterior.

7.-Constancia de registro de Productores, Asociaciones de Xxxxxxxxxxx y Xxxxxxxx xx Xxxxxxxxx, de fecha 19 de enero de xxxx, expedida por el Ministerio de Agricultura y Cría, Oficina de Plani­ficación del Sector Agrícola Dirección de Economía Agrícola, a nombre del ciudadano: Xxxxxxx Xxxxxx.

8.-Autorización, de fecha 12 de marzo de xxxx, emana­da del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renova­bles, para desforestar en el Fundo XXXXXXXXXXXX, a nombre de Xxxxxxx Xxxxxx.

9.-Autorización, de fecha 12 de Marzo de xxxx, expedi­da por el Jefe del Area Nro.- x- SEFORVEN del Ministerio del Am­biente y de los Recursos Naturales Renovables, a favor del ciuda­dano: Xxxxxxx Xxxxxx, para la explotación de productos fores­tales, en el Fundo denominado: XX XXXXXXXXX.

10.- Recibo, de fecha 12 de Marzo de xxxx, por la canti­dad de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL BOLIVARES (Bs.-152.000,00) por concepto de Deforestación de Ocho (08) Hectáreas de terreno en el Fundo denominado "XXXXXXXXXXXX", a favor del ciudadano Xxxxxxxx Xxxxxxx.

11.-Recibo, de fecha 20 de Enero de xxxx, mediante el cual el ciudadano Xxxxx Xxxxxxxxx, manifiesta que recibió del ciudadano Xxxxxxo Xxxxxx, la suma de CUARENTA Y OCHO MIL BOLIVARES (Bs.-48.000,­00) por concepto de deforestación de doce (12) Hectáreas de terreno en el fundo denominado XXXXXXXXXXXX.

12.-Copia al carbón, firmada y sellada en original de documen­to privado mediante el cual el ciudadano: Xxxxxxx Xxxxxx, declara haber recibido del Banco Xxxxxxxx un préstamo de UN MIL DOSCIENTOS BOLIVARES (Bs.1.200.000,00), sobre cosechas de tres (03) Hectáreas de terreno del Fundo denominado: XXXXXXXXXXXX.

13.-Documento privado, consistente en memorándum inter­no emana­do del Instituto Xxxxxxxx Xxxxxxx, para el ciudadano: Xxxxxx Xxxxxxxxx, mediante el cual autorizan al mencionado ciuda­dano para que entregara al ciuda­dano: Xxxxxxx Xxxxxx Diez (10) vaquillas, adjudicadas por el Insti­tu­to dentro del Plan de Crédi­to.

14.-Planilla, emitida por el Banco Xxxxxxxxxxxxxx con motivo del Crédito a favor del ciudadano: Xxxxxxx Xxxxxx.

15.-Copia al carbón de Planilla, emitida por el Insti­tuto de Crédito Xxxxxxxxxx, correspondiente a la primera partida del mencionado crédito otorgado a favor del ciudadano: Xxxxxxx Xxxxxx.

16.-Copia al carbón de Planilla, emitida por el Insti­tuto de Crédito Xxxxxxxxx, de informe sobre Inspección o progre­so de la explotación de campo, realizada en el Fundo XXXXXXXXXXXX, con motivo de la tercera partida del mencionado crédito otorgado a favor de Xxxxxxx Xxxxxx.

17.-Copia al carbón de estimación de cosecha, emitida por el Instituto de Crédito Xxxxxxxxxxxxx, con motivo de la tercera partida del Crédito otorgado por el referido Instituto al ciuda­dano: Xxxxxxx Xxxxxx.

18.-Permiso, expedido por el Jefe el Area Nro. x del Ministe­rio Xxxxxxxxxxxx, de fecha 28 de Febrero de xxxx, a favor del ciudadano: Xxxxxxx Xxxxxx, para desforestar Cuatro (04) Hectáreas de vegetación en el fundo deno­mi­nado: Xxxxx Xxxxxxxxxx.

19.-Copia al carbón de solicitud de permiso, otorgado a la empresa XXXXXXXX, en fecha 23 de Octubre de xxxx, por el ciuda­dano: Xxxxxxx Xxxxxx, para que dicha empresa realizará dentro del Fundo XXXXXXXXXXXX, actividades de detención de Hidrocarburos.

20.-Copia fotostática simple del documento reconocido por ante el Juzgado del Distrito Infante de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, mediante el cual el ciudadano: Xxxxxxx Xxxxxx, declara ser poseedor de un lote de terreno ubicado en el sitio denominado: XXXXXXXXXXXX, conviene con la empresa CADAFE, el esta­blecimiento de una línea eléctrica.

Ciudadano Juez, en virtud que, de las pruebas presentadas en el proceso por el accionante, enumeradas en este escrito 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, son irrelevantes para demostrar el hecho controvertido, además no se evi­dencia la propiedad demandada. Igualmente, la relación econó­mi­ca directa con los terre­nos objetos del litigio, hecho este alega­do por el quere­llante en su libelo y totalmente desvirtuado en el debate judicial. Es por lo que, solicita­mos a este Honorable Tribu­nal, que dichas pruebas no sean valoradas en la sentencia definitiva.

**CAPITULO III**

**DE LAS PRUEBAS DEL QUERELLADO**

Nuestro representado, promovió las testimoniales de los ciudada­nos: XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXX, XXXXXXXXX XXXXXX XXXXX, XXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXXX, XXXX XXXXX XXXXXXX XXXXX, XXXX XXXX XXXXXXX XXXXXX Y XXXXX XXXXXXX, siendo valorados por el senten­ciador los ciudadanos: XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXX, XXXXXXXXX XXXXXX XXXXX, XXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXXX y XXXX XXXXX XXXXXXX XXXXX, contestes, con absoluta y sincera fidelidad de los hechos contro­vertidos, de cuyas deposiciones se eviden­cia, en forma clara y precisa, la titularidad y la relación económica y directa de nuestro repre­sentado sobre el lote de terreno objeto del litigio, de data febre­ro de XXXX, por lo que invocamos el mérito favorable de dichas declaracio­nes apreciadas por el sentenciador de confor­midad con los ar­tículos 507 y 508 del Código de Procedi­miento Civil, en concordan­cia con senten­cia de la Corte Suprema de Justi­cia, en Sala de Casación Civil, del 13 de Diciembre de xxxx, con ponencia del Magistrado Dr. Xxxxxxxx Xxxxxxx, Exp. Nro.-00-000, Sent. Nro.-000.

2.- Documento autenticado por ante el Juzgado del Dis­trito Infante de la Circunscripción Judicial del Estado Guári­co, inscrito bajo el Nro.- xx, Págs. xxx y xxx de los Libros de Autenticaciones, mediante el cual la ciudadana: XXXXXX XXXXXX DE XXXXXX, actuando en su propio nombre y en el de su hijo XXXXXX XXXXX XXXXXX XXXXXX, vende a la ciudadana: XXXXXX XXXXXXXXX DE XXXXXXX, una extensión de terreno constante de OCHO (08) HECTA­REAS, en el sitio denominado: XXXXXXXXXXXX, de la antigua posesión San Félix.

3.-Certificado de Solvencia, de fecha 23 de Octubre de xxxx, suscrito por el Administrador de Hacienda Municipal del Distrito Infante del Estado Guárico, a nombre de la ciudadana: XXXXXX DE XXXXXX­XXX DE XXXXXXA.

4.-Documento Autenticado, por ante el Juzgado del Dis­trito Infante de la Circunscripción Judicial del Estado Guári­co, inscrito bajo el Nro.-xxx, Folios xxx vto. al xxx vto. de los Libros de Autenticaciones, llevados por ese Juzgado, median­te el cual la ciudada­na: XXXXXX XXXXXXXXX DE XXXXXXX, vende al ciuda­dano: XXXXX XXXXXXX, un Fundo con Casa rústica de bahareque y zinc y una extensión de terreno constante de Ocho (08) Hectáreas en el sitio denominado: XXXXXXXXXXXX, de la antigua posesión San Felix.

5.- Documento Autenticado por ante el Juzgado del Distrito Infante de la Circunscripción Judicial del Estado Guári­co, bajo el Nro. xxx, folio xx al xx, Tomo Xxxxxxx Nro.- x, que lleva el referido despacho, mediante el cual el ciudadano: XXXXX XXXXXXX, vende un inmueble compuesto por una extensión de terreno de OCHENTA MIL METROS CUADRADOS (80.000 Mtrs.2), vale decir; OCHO (08) HECTAREAS y las bienhechurías en él construidas, ubicadas en el sitio conocido como XXXXXXXXXXXX, dentro de la antigua posesión general denominada Xxx Xxxxx, jurisdicción del Municipio Leonardo Infante del Estado Guarico.

6.- Constancia de Inscripción de Predios en el Registro de Propiedad Rural Nro.- 0000000000, a nombre de XXXXX XXXXX XXXXXXX, sobre el Fundo XXXXXXXXXXXX, posesión general XXXXXXXXX, de fecha 25 de Enero de xxxx, expedida por el Ministerio Xxxxxxxx, Oficina Nacional de Xxxxxxxxxxxxxx.

7.- Copia fotostática simple de la solicitud Nro.- xx-xxx, efectuada por el ciudadano: XXXXX XXXXX XXXXXXX XXXXXXXXX, contentiva de Inspección Judicial practicada por este Tribunal en fecha 20 de Agosto de xxxx, en el Fundo: XXXXXXXXXXXX.

De las pruebas presentadas por nuestro representado y espe­cialmente de los documentos público enumerado 5 del presente capítulo se evidencia que este, es legítimo pro­pietario de OCHO (08) hectareas de terreno ubicadas en el sitio conocido como XXXXXXXXXXXX, y ha venido poseyendo de forma directa, vale decir; realizando desforestación del terre­no y cultivo de cerea­les, como maíz. Y en forma pública, paci­fica y reiterada en el tiempo.

**CAPITULO IV**

**DE LAS PRUEBAS PROMOVIDAS POR EL**

**RECURRENTE EN SEGUNDA INSTANCIA**

**INSPECCIÓN JUDICIAL,** presentada por el RECURRENTE y prac­ticada por el JUEZ DE PARROQUIA DEL MUNICIPIO LEONARDO INFANTE DE LA CIR­CUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO GUARICO, en fecha 21 de mayo de xxxx.

Ciudadano Juez, cabe destacar que el Tribunal A QUO se corresponde con el TRIBUNAL QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCAN­TIL, AGRA­RIO, DEL TRANSITO Y DEL TRABAJO DEL ESTADO GUARICO.

Ahora bien, observamos a la instancia:

Que la naturaleza intrínseca de la prueba en cuestión no se corresponde con la de documento público, (Sent. 9 de Diciembre de xxxx- Xxxxxx Xxxxx Xxxxxxxxx contra Xxxxxxx Xxxx Xxxxxx Xxxxx- con ponencia del Magistrado Dr. Xxxxxx Xxxxx Xxxxxxx). Por lo cual esta no debe ser admitida en el Procedimiento de segunda Instancia o en su defecto admitida la prueba esta no debe ser valorada ni apreciada en la sentencia definitiva, de conformidad con lo esta­blecido en el artícu­lo 520 del Código de Procedimiento Civil.

También, "...CON LA INSPECCIÓN JUDICIAL EN EL QUE NO SE PONE CONSTANCIA SINO DE LO QUE ESTA A LA VISTA DEL JUEZ NO SE PUEDE PROBAR EL DERECHO DE PROPIEDAD QUE ES INDIVISIBLE; LAS INSPECCIO­NES JUDICIALES NO PUEDEN SUMINISTRAR SINO DATOS COMPLE­MEN­TARIOS, COADYUVAN­TES Y QUE AÚN PARA ESTOS EFECTOS LIMITADOS, SON CIERTAMENTE VÁLIDAS LAS AFIR­MACIONES DEL JUEZ QUE LAS PRACTI­CÓ. (Sent. del 11 de Febrero de 2004- Xxxxxxx Xxxxxxxxx de Xxxxxxx- contra Transporte Xxxxxxxxxxx- con ponencia del Magistrado Dr. Xxxx Xxxxxx Xxxxxxx).

Por otra parte, la referida Inspección Judicial, no fue promovida ni evacuada en la oportunidad legal, vulnerando los principio de inmediación y control de la prueba, además contravi­niendo lo pre­ceptuado en los artícu­los 1428 del Código Civil y 472 del Código de Procedi­miento Civil.

Igualmente, la cuestionada prueba fue practicada por un Tribunal distinto al Tri­bunal A QUO, in­fringiendo lo establecido en el artículo 234 del Código de Proce­dimiento Civil.

Por las razones supra escritas, solici­ta­mos que la misma sé dese­che y en conse­cuencia no se valore en la sentencia defini­tiva.

Ciudadano Juez, como colorario de las situaciones de hecho y fundamentos de derecho explanados en el presente escrito y probado como fue por nuestro mandan­te, la propiedad y posesión del lote de terreno ubicado hacia el Lindero Norte del Fundo XXXXXXX­XXXXX y XXXXXXXXXXXX II, ubicado en la jurisdicción del Muni­cipio Xxxxxxxxxxxxx del Estado Guárico, alin­de­rado: **Norte**: Terrenos de Xxxxxx Xxxxxxx Xxxx; **Sur**: Terrenos del Fundo XXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX-II; **Este**; terrenos de Xxxxx Xxxxxxx Xxxx y **Oeste**: Terrenos de Xxxxxxx Xxxxxx.

Desvirtuada la pretensión del demandante, que no demostró los supuestos exigidos por el Legislador, para que se verificará el despojo de la posesión, de conformidad con lo preceptuado en el ar­tículo 783 del Código Civil. Es por lo que solici­ta­mos, a esta Supe­rio­ridad que decla­re SIN LUGAR la apelación inter­puesta por la parte demandante contra la sentencia del Tribu­nal A QUO, dic­tada en fecha Veintiuno (21) de Marzo de Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxx (xxxx) y en consecuen­cia **CONFIRME** dicha decisión con los demás pronuncia­mientos de Ley. Por último, solicitamos que este escri­to se agregado a los autos y tomado en cuenta en la sentencia definitiva. Es Justicia en Caracas a la fecha de su presentación.

**LOS APODERADOS**

En horas de Despacho del día de hoy, Dos (02) de Junio de Xxx Xxxxxxxx­xxxx Xxxxxxxxxxxxxxx (xxxx), comparece por ante este Tribu­nal la ciudadana: XXXX XXXXXXXX XXXXXXXX X., Abogado en ejerci­cio e inscri­ta por ante el INPREA­BO­GA­DO, bajo el Nro.- xx­.xxx, quién expone: Siendo la oportunidad legal establecida por este Tribunal para que tenga lugar el acto de INFORMES, en el presente juicio, consigno escrito contentivo de los alegatos del accionado, en Doce (12) folios útiles e instrumento poder que acredita mi represen­tación. Es todo, terminó, se leyó y conformes firman.

LA SECRETARIA LA DILIGENCIANTE